

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 042/2002

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO RESTRINGIDO DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL BCB.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 036/2002 de 9 de abril de 2002.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 012/02 de 30 de abril de 2002.

CONSIDERANDO:

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los artículos 1, 2, 14, 18 y 38 incisos a) y f) de la Ley 1670, el Directorio del BCB está facultado para la creación del Servicio Restringido de Depósitos en el BCB.

Que es una operación de bancos centrales la aceptación de depósitos bancarios de corta duración con tasas de rendimiento para fines de regulación monetaria, con el propósito de afectar el comportamiento de las reservas bancarias y las tasas de interés de corto plazo.

Que el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio N° 036/2002 ha creado una cuenta de “Servicio Restringido de Depósitos”, como mecanismo para fortalecer las Reservas Internacionales e incidir de manera determinante sobre las tasas de interés interbancarias de corto plazo.

Que el inicio de estas operaciones requiere definir el tratamiento que se dará a los recursos provenientes del exterior que sean revertidos antes de su vencimiento, así como la multa que se aplicará por insuficiencia de fondos.

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 54 inciso o) de la Ley 1670 y el Artículo 11 numeral 30 del Estatuto del BCB, el Directorio podrá aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

//2. R.D. N° 042/2002

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Incluir al final del Artículo 6 del Reglamento de Servicio Restringido

de Depósitos en Moneda Extranjera, el siguiente texto:

“En caso de reversión parcial o total de la inversión, no se aplicará la exención de la comisión de traspaso al exterior por el monto revertido.”

Artículo 2.- Añadir un nuevo Artículo al citado Reglamento, con el siguiente texto:

“Artículo 7.- En caso que un banco no tuviera fondos suficientes en sus cuentas

en moneda extranjera en el BCB para efectuar la inversión comprometida en la subasta, se le aplicará una multa de 0.5% sobre el monto faltante de la inversión y se constituirá el depósito SRD-ME con el saldo restante.”

Artículo 3.- Las modificaciones anteriores entrarán en vigencia a partir del 30 de abril

de 2002.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y

cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de abril de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.